

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 30 de enero de 2007

por la que se autoriza a Rumanía a aplicar un tipo reducido de IVA a determinados servicios de gran intensidad de mano de obra enumerados en el artículo 106 de la Directiva 2006/112/CE

(2007/50/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Tratado de adhesión de 2005 ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 4, apartado 3,

Vista el Acta de adhesión de 2005 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 55,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 106,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo puede autorizar a los Estados miembros a aplicar un tipo reducido de IVA a determinados servicios de gran intensidad de mano de obra, los cuales deben cumplir las condiciones establecidas en la Directiva 2006/112/CE, por un lado, y figurar en el anexo IV de esta, por otro.
- (2) El período de aplicación de los tipos reducidos de IVA se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2010 en virtud de la Directiva 2006/112/CE. Esto permite que los Estados miembros que deseen hacer uso por primera vez de la facultad prevista en ella, así como aquellos que deseen modificar la lista de servicios a los que aplicaban tal disposición con anterioridad, presenten una solicitud a tal efecto a la Comisión.

(3) La finalidad de lo que antecede es ofrecer a todos los Estados miembros la posibilidad de ser asociados en las mismas condiciones a la experiencia de los tipos reducidos de IVA para los servicios de gran intensidad de mano de obra. Por consiguiente, conviene ofrecer a los Estados adherentes, desde el mismo momento de su adhesión a la Unión Europea, la misma posibilidad de aplicar un tipo reducido de IVA a determinados servicios de gran intensidad de mano de obra.

(4) Mediante carta de 31 de marzo de 2006, Rumanía presentó una solicitud de aplicación de un tipo reducido de IVA a determinados servicios de gran intensidad de mano de obra cubiertos por la experiencia mencionada.

(5) A fin de garantizar la igualdad de trato a todos los Estados miembros, la presente Decisión debe ser aplicable en la fecha de entrada en vigor del Tratado de adhesión de 2005.

(6) La presente Decisión no tendrá incidencia alguna en los recursos propios de las Comunidades Europeas procedentes del IVA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Acta de adhesión de 2005, en relación con los artículos 106 y 108 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Rumanía a aplicar, desde la fecha de entrada en vigor del Tratado de adhesión de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2010, los tipos reducidos establecidos en el artículo 98 de dicha Directiva a los servicios siguientes, mencionados en los puntos 1 a 4 del anexo IV de la Directiva 2006/112/CE:

⁽¹⁾ DO L 157 de 21.6.2005, p. 11.

⁽²⁾ DO L 157 de 21.6.2005, p. 203.

⁽³⁾ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1. Directiva modificada por la Directiva 2006/138/CE (DO L 384 de 29.12.2006, p. 92).

a) pequeños servicios de reparación de prendas de vestir y ropa blanca (incluida la reparación y los arreglos);

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es Rumanía.

b) servicios de asistencia a domicilio.

Hecho en Bruselas, el 30 de enero de 2007.

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado de adhesión de 2005 y dejará de surtir efecto el 31 de diciembre de 2010.

Por el Consejo

El Presidente

P. STEINBRÜCK
